

TEORÍA DEL CASO Y SU IMPORTANCIA EN LA LITIGACIÓN ORAL

Luis Pablo Maldonado Cárdenas¹

1. Introducción:

Debemos advertir que, actualmente encontrarse dentro de las audiencias propias del proceso penal resulta ser un ejercicio que en profundidad es netamente estratégico. La idea entonces se contradice con lo que ha señalado la doctrina tradicional en el sentido que el ejercicio de la litigación en las audiencias es la mera aseveración de datos objetivos que plasman una realidad y que de acuerdo a las actuaciones corresponderán a ser probados o no.

Frente a las premisas señaladas, surge entonces la interrogante siguiente: si la litigación oral es la estrategia idónea que permitirá defender con éxito nuestra posición; por otro lado, cuál es la implicancia que emerge la teoría del caso en la estrategia de defensa de una posición, o más aún, si la denominada teoría del caso es nuestra base estratégica para obtener nuestros objetivos.

Con la entrada en vigencia del código procesal penal de 2004, los operadores jurídicos se encuentran involucrados en un sistema donde la mayoría de actuaciones procesales se realizan respetando el principio de oralidad e inmediación, frente a ello, se agotan esfuerzos por encontrar la clave estratégica para obtener los mejores resultados.

Uno de los aspectos más estudiados por los profesionales del derecho es la sustentación de llamada teoría del caso que por su importancia se le ha reconocido como un elemento trascendental para lograr los objetivos en la defensa de una posición.

En este sentido, en el presente se tratará de abordar y explicar de una manera: concisa, muy didáctica y de fácil comprensión la teoría del caso, sus características, elementos, su construcción y su importancia en la litigación oral.

¹ Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Cuarto Despacho. (Lima – Perú). Egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres.

2. Concepto de la Teoría del Caso.

Se han esbozado diversos conceptos referente a la teoría del caso, así se tiene que: “La teoría del caso corresponde a la idea central que adoptamos para explicar y dar sentido a los hechos que presentarán como fundamentos de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica”².

Al respecto se ha llevado a reconocer que la teoría del caso es una explicación creíble de lo que paso sobre hechos que puedas probar³.

Entonces, la Teoría del Caso en términos más sencillos es nuestra historia, nuestra versión lógica y convincente sobre lo que realmente ocurrió, por lo que a su vez debe ir acompañada de evidencias que corroboren nuestra posición.

“En ese sentido, la teoría del caso se erige como el instrumento más importante para organizar nuestro desempeño en el proceso penal porque constituye la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar, teniendo como elementos fundamentales: Las afirmaciones de hecho relevantes, el derecho aplicable y los medios probatorios que sustentan dichas afirmaciones”⁴.

Asimismo, los autores chilenos Baytelman y Duce, señalan sobre la Teoría del Caso que: “La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no sólo se explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto de la evidencia como es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos o de una compleja y sofisticada, teoría del caso es un producto del trabajo del abogado. Es el concepto básico alrededor del cual gira todo lo demás”⁵.

3.- Características.

Existen diversas características que identifican una buena teoría del caso, entre ellas tenemos:

² BLANCO SUAREZ, Rafael y Otros. Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal. Santiago: Lexis Nexis, 2005. Pp. 18.

³ ALMANZA, Frank. Técnicas de Litigación Oral y Argumentación en Juicio. Lima: Ara Editores, 2015, pp. 30.

⁴ Neyra Flores, Jose Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. IDEMSA. Julio 2010, Pág. 733.

⁵ Vid. BAYTELMAN, Andres y Mauricio Duce. Destrezas de Litigación Oral en un Sistema Acusatorio Oral.

Santiago: CEJA – JSCA, 2004. Pp. 22.

a) Sencilla.

La teoría del caso debe ser expuesta de una forma que contenga elementos de fácil entendimiento, claros, no es conveniente usar palabras muy rebuscadas del diccionario o construcciones jurídicas complejas que produzcan una confusión tanto en el expositor como en el órgano jurisdiccional.

Por su propia descripción, podemos destacar que la teoría del caso debe tener elementos descriptivos claros y sencillos; esto no puede confundirse con proposiciones fuera de lugar o que impliquen el uso de un razonamiento elaborado y complejo, cada enunciado que describe la teoría del caso tiene que otorgar mayor certeza posible.

La simplicidad de una teoría del caso estriba en que ésta sea capaz de explicar con comodidad toda la información que el juicio produce, incluida la información que emana de la prueba de la contraparte. De otro modo nos veremos obligados a complementarla con elementos foráneos que expliquen los puntos que ella no ha logrado alcanzar y a “parchar” los “hoyos” de nuestra teoría del caso; cada parche tendrá un costo de credibilidad⁶.

b) Lógica.

Es necesario que la teoría del caso guarde una coherencia lógica suficiente entre cada proposición a presentar, lógica que además debe corresponder con los medios probatorios y las normas que se usen dentro de la teoría del caso.

c) Creíble

La teoría del caso “debe ser presentada como un acontecimiento real. La credibilidad se muestra en la medida que se logre persuadir al juzgador que el relato es cierto de acuerdo a las máximas de la experiencia”⁷

“En su credibilidad radica su esencia persuasiva para el juzgador”⁸. Lo que significa que la versión de la teoría del caso tiene que ser creíble, pues de lo contrario generaría una inmediata desvaloración y consecuentemente el

⁶ ALMANZA, Frank. Técnicas de Litigación Oral y Argumentación en Juicio. Op. Cit., pp. 32 – 33.

⁷ Neyra Flores, Jose Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. IDEMSA. Julio 2010, Pág. 734. Lima.

⁸ SALAS BETETA, Christian. Trascendencia de las Técnicas de Litigación Oral en el proceso penal. Lima: Ediciones Jurídicas, 2010, pp. 100.

fracaso de los objetivos trazados. La versión debe ser facilitada en la medida que los hechos narrados sean posibles de reconducir a la experiencia cotidiana y general de la gente, a argumentaciones que tengan un desarrollo causal y que incluso están avalados por conocimientos científicos generales, todo lo cual contribuirá a dotar de plausibilidad y razonabilidad al relato que se intenta acreditar⁹.

d) Suficiencia jurídica.

Resulta necesario que la teoría del caso tenga la capacidad de dotar de lógica y sentido al conjunto de hechos que rodean un caso, permitiendo presentar la idea central con un alto nivel de consistencia y evitando que la contraparte dañe esa coherencia interna con hechos que no somos capaces de explicar a partir de la teoría del caso seleccionada¹⁰, se debe respetar el principio de legalidad, es decir la “explicación creíble” debe basarse en el derecho aplicable al caso¹¹.

e) Omnicomprensiva.

Por cuanto la teoría del caso debe todos los hechos que en los cuales se sustenta nuestro caso.

f) Flexibilidad.

La flexibilidad implica la capacidad de adaptación de nuestra teoría del caso a las circunstancias que puedan presentarse en el transcurso del proceso. En otras palabras la teoría del caso no debe ser rígida en cuanto a los elementos que la integran sino que dadas las circunstancias, el discurso debe ser flexible con el objeto de que pueda ser sujeto a reformas, aclaraciones o demás circunstancias que permitan su acomodación a lo largo del juicio, con el fin de que no pierda su credibilidad y suene de manera ilógica¹².

g) Única.

Por cuestión lógica, debe existir una sola versión de la teoría del caso, esto implica a que los hechos tienen que ser dotados de base argumentativa, esta característica se une con las demás considerando la estructura de la

⁹ BLANCO SUAREZ, Rafael y Otros. Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal. op., cit., pp. 22.

¹⁰ Ibídem. Pp. 21.

¹¹ ALMANZA, Frank. Técnicas de Litigación Oral y Argumentación en Juicio. Op. Cit., pp. 34.

¹² CADENA LOZANO, Raúl y Julián Herrera Calderón. Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Sistema Acusatorio. Op. Cit. Pp. 175.

teoría del caso; como consecuencia tenemos que, no se puede presentar varias versiones acerca de los hechos

4. Elementos de la teoría del caso.

También llamados estructura **o niveles**, se dividen en:

4.1. Elemento fáctico.

Resulta ser las afirmaciones sobre lo sucedido, que a su vez proporciona mucha información y que concluye en la reconstrucción de los hechos.

El cual resulta el principal nivel para efectos de la demostración de las proposiciones fácticas en el juicio oral, en este sentido, aquí se encuentran los hechos relevantes jurídicamente, por lo que deben contar con todos los elementos, esto es, personajes, acciones, instrumentos, objetos, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron que deben ser presentados de una manera cronológica, lógica, coherente y convincente¹³.

“Podemos identificar las afirmaciones de hecho relevantes para nuestro caso a través de las siguientes preguntas: ¿cuándo? (elemento temporal), ¿dónde? (elemento de ubicación), ¿quién realizó la acción u omisión punible? (sujeto activo del delito), ¿qué hizo? (acción imputada o atribuida), ¿a quién se lo hizo? (sujeto pasivo del delito), ¿cómo? (circunstancia del modo), ¿con qué? (instrumento), ¿cuál fue el resultado? (resultado de acción u omisión), ¿porqué? (móvil de acción).”¹⁴

4.2. Elemento Jurídico.

Ésta consiste en la abstracción que se hace del derecho frente a los hechos soportes de la teoría del caso (no sólo la configurativa del delito sino también, la modificatoria de la responsabilidad y los eximentes de responsabilidad jurídica).

¹³ Vid. GUEVARA VÁSQUEZ, Iván Pedro. Manual de Litigación Oral. Lima: Valleta Ediciones. 2015, pp. 111.

Asimismo en CADENA LOZANO, Raúl y Julián Herrera Calderón. Técnicas de Interrogatorio y

Contrainterrogatorio en el Sistema Acusatorio. Op. Cit. Pp. 176.

¹⁴ Neyra Flores, Jose Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. IDEMSA. Julio 2010, Pág. 734. Lima.

Es decir, constituye el componente jurídico de la teoría, para lo cual igualmente deberá apoyarse en la jurisprudencia que emitan los tribunales en los casos concretos¹⁵.

4.3. Elemento probatorio.

Resulta ser un elemento de suma importancia, puesto que implica el sustento material del nivel fáctico.

No es otra cosa que el conjunto de evidencias que apoyaran, corroborarán las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso.

El papel del componente probatorio de la teoría del caso es de índole resolutive, en el sentido que por medio del mismo se resuelve la acreditación de las proposiciones fácticas, ya sea de la fiscalía o de la defensa profesional¹⁶.

5. Construcción de la Teoría del Caso

El soporte de la teoría del caso viene a estar constituido por las proposiciones fácticas; pero éstas se extraen de los hechos que deben ser interpretados jurídicamente. Por regla general la teoría del caso empieza a construirse cuando se toma conocimiento de los hechos o en otras palabras de la defensa profesional cuando se asume el caso¹⁷.

Siguiendo el sentido de lo mencionado, los hechos en sí, son la columna de la teoría del caso, sin embargo el problema al momento de construir la teoría del caso surge cuando tenemos que hacer la selección de dichos hechos, separando cuales son los de importancia y cuáles no, o bien cuáles son los que me interesan y formarán la base de mi estrategia.

Lo ideal entonces es saber escoger y colocar los hechos en nuestra teoría del caso, respetando las características ya mencionadas, asumiendo también que dentro de nuestras proposiciones fácticas habrán aquellas que no podrán descartarse por ser el eje del proceso.

Ahora bien, en el caso del fiscal, éste debe ponerse en el lugar del adversario (abogado defensor y viceversa), el razonamiento del fiscal debe tener un papel

¹⁵ CADENA LOZANO, Raúl y Julián Herrera Calderón. Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el

Sistema Acusatorio. Op. Cit. Pp. 176.

¹⁶ GUEVARA VÁSQUEZ, Iván Pedro. Manual de Litigación Oral. Lima: Valleta Ediciones. 2015, pp. 113.

¹⁷ GUEVARA VÁSQUEZ, Iván Pedro. Manual de Litigación Oral. Lima: Valleta Ediciones. 2015, pp. 95.

dinámico de tal forma que permita anticipar estratégicamente las alegaciones de la contra parte.

En ese sentido estando que la Teoría del Caso será la exposición de nuestra versión de los hechos, la cual se elabora en forma de relato, entonces requiere de ciertos pasos a seguir y luego de un análisis minucioso sobre ello he considerado tomar en consideración los pasos que proporciona el profesor Jose Antonio Neyra Flores quien señala:

- “A) Primer paso: Identificar el tipo legal aplicable al caso concreto, a partir del material probatorio disponible (testimonios, objetos, etc...) –recogido en la etapa de investigación- disgregando cada elemento del tipo penal...
- B) Segundo paso: Debemos identificar que hechos poseen relevancia penal, es decir que pueden satisfacer o no los elementos legales del tipo penal y construir afirmaciones de hecho el caso...
- C) Tercer paso: Seleccionar los medios probatorios idóneos que acrediten nuestras afirmaciones de hecho.”¹⁸

Pero además es también de mucha utilidad de ser el caso discutir el caso con otros profesionales en el derecho y otras personas que puedan darnos sus opiniones, una mayor visibilidad de nuestro caso a través de la lluvia de ideas; e incluso es también útil el cambio de roles es decir no sólo establecernos como defensa de una de las partes sino también advertir cual sería la posición de la parte contraria.

6. La estrategia y la teoría del caso.

Debemos también tomar atención a la diferencia que existe entre la estrategia y la teoría del caso, es así que luego de haberse identificado la teoría del caso, corresponde armar la estrategia, tanto sea de imputación como de defensa, esto quiere decir, que la figura de teoría del caso no es la estrategia en sí misma, sino que pertenece al plan estratégico formulado previamente, lo que implica que la construcción de la teoría del caso es el primer gran paso para completar el plan estratégico.

Así pues, la teoría del caso, en cuanto a visión de lo ocurrido, no debe de confundirse con las articulaciones de la estrategia que se realizan para el éxito del caso, pues una cosa es la estrategia que se asume para ganar un

¹⁸ Neyra Flores, Jose Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. IDEMSA. Julio 2010, Pág. 748-750. Lima.

determinado caso y otra la teoría del caso, que viene a ser la visión y comprensión que se tiene de los hechos acontecidos¹⁹.

Reyna Alfaro, ha señalado que existen diversas clases de estrategias, entre ellas, la de negociación o la de refutación²⁰.

7. Importancia de la Teoría del caso en la litigación oral.

Para entender cuál es la importancia de la teoría del caso en la litigación oral previamente, es necesario entender que, a través de la litigación oral se hace posible la contienda oral de dos hipótesis expuestas por partes contrarias sobre un hecho, siendo que, sobre este hecho existe una disputa, pero además es necesario que para ser de conocimiento del órgano jurisdiccional el referido hecho debe tener una relevancia jurídica. La litigación oral busca dejar de lado la escrituralidad predominante en el sistema inquisitivo, la celeridad y el menor desgaste de recursos, asimismo procesar una mayor cantidad de requerimientos propuestos de las partes durante la investigación y el juicio oral.

Entonces la Litigación oral está dirigida fundamentalmente a un debate sobre hechos, se podría afirmar que es una competencia de relatos que los litigantes presentan a los terceros que a su vez no poseen antecedentes previos.

Ahora bien si partimos de la idea que a través de la litigación oral, los litigantes presentan su teoría del caso, su versión de los hechos, ante el órgano jurisdiccional, (por supuesto para ello debe contar además con las evidencias que sean capaces de apoyar su teoría del caso).

Entonces, la importancia de la teoría del caso en la litigación oral radica principalmente en que es necesario la existencia de una teoría del caso que cumpla con el fin propuesto por el expositor de dicha teoría del caso, es decir, con nuestra teoría del caso aplicado en la litigación oral debe ser suficiente para convencer al órgano jurisdiccional que nuestra posición a través de nuestra exposición es la más correcta, es la verdad de los hechos suscitados, al ser la más clara, entendible y está compuesta a su vez por pruebas que apoyan nuestra versión

Por el contrario, sino contamos con una teoría del caso sencilla, creíble, con suficiencia jurídica, flexible, y única, que haya sido construida tomando en consideración los elementos facticos, jurídicos, probatorios y los pasos ordenados para su construcción, entonces en la litigación oral tendremos una

¹⁹ GUEVARA VÁSQUEZ, Iván Pedro. Manual de Litigación Oral. Lima: Valleta Ediciones. 2015, pp. 96.

²⁰ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Litigación Oral. Lima: Jurista Editores. 2010, pp. 71.

teoría del caso que no será suficiente, que no se dejará comprender por el órgano jurisdiccional y que nos puede perjudicar finalmente con una decisión que resulte contraria a nuestros intereses (a los intereses de nuestros clientes – particulares o el estado-)

Entonces, queda claro que la teoría del caso es el eje fundamental para la aplicación de las técnicas de litigación oral, siendo que éstas se desplegarán motivados por sus características y contenido.

8.- Conclusiones.

- La teoría del caso es una explicación sencilla, creíble suficiente jurídicamente, flexible y única de los hechos que asume una de las partes.
- La teoría del caso no es la estrategia para llevar a cabo una buena defensa de la posición adoptada en un proceso, sin embargo, resulta ser el primer paso fundamental, el cual se convierte en el eje para el desarrollo del plan estratégico.
- Como entendemos dentro del proceso penal habrán dos posturas, entonces en ese sentido la litigación oral corresponde a un ejercicio estratégico, donde cada parte diseña una estrategia para hacer prevalecer su versión de los hechos ante el órgano jurisdiccional.
- Podemos resumir que el elemento Fáctico: Es la identificación de los hechos relevantes que nos ayudan a comprobar la responsabilidad o no del procesado. El Elemento Jurídico: consiste en la subsunción de los hechos dentro de un tipo penal. Y el Elemento Probatorio: son los medios probatorios que acreditaran las proposiciones fácticas.
- La estrategia es la elaboración de un plan a través de diversas medidas o maniobras que permitan obtener ventaja frente a un problema determinado.
- Podría afirmar que encontramos a la teoría del caso como un elemento fundamental para la elaboración de la estrategia y a las técnicas de litigación oral como parte táctica, usada para su ejecución.

9.- Bibliografía

- ALMANZA, Frank. Técnicas de Litigación Oral y Argumentación en juicio. 2015. Lima: ARA Editores.

- BAYTELMAN, Andrés y Mauricio Duce. 2004. Destrezas de Litigación Oral en un Sistema Acusatorio Oral. Santiago: CEJA – JSCA.
- BLANCO SUAREZ, Rafael Mauricio; Decap Fernandez, Leonardo Moreno Holman y Hugo Rojas Corral. 2005. Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal. Santiago: Editorial LexisNexis.
- CADENA LOZANO, Raúl y Julian Herrera Calderón. 2008. Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Sistema Acusatorio. 2º edición. Bogotá D.C.: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- GUEVARA V., Iván. 2015. Manual de Litigación Oral. Lima: Valleta Ediciones.
- NEYRA FLORES, Jose Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. IDEMSA. Julio 2010.
- REYNA ALFARO, Luis M. 2010 Litigación oral. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- SALAS BETETA, Christian. 2008. Trascendencia de las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal. Lima: Fondo Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- QUIÑONES VARGAS, Héctor. 2003. Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño. El Salvador: Editorial Maya.